E

l documento de [Brydon](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/852960/brydon-review-final-report.pdf) es muy ambicioso. En él se lee: “*2.0.6 The recommendations encompass: • A redefinition of audit and its purpose; • The creation of a corporate auditing profession governed by principles; • The introduction of suspicion into the qualities of auditing; •The extension of the concept of auditing to areas beyond financial statements; • Mechanisms to encourage greater engagement of shareholders with audit and auditors; • A change to the language of the opinion given by auditors; • The introduction of a corporate Audit and Assurance Policy, a Resilience Statement and a Public Interest Statement; • Suggestions to inform the work of BEIS on internal controls and improve clarity on capital maintenance; • Greater clarity around the role of the audit committee; • A package of measures around fraud detection and prevention; •Improved auditor communication and transparency; • Obligations to acknowledge external signals of concern; • Extension of audit to new areas including Alternative Performance Measures; and • The increased use of technology*.”

Esfuerzos de gran envergadura, realizados en el pasado, partieron de constatar que se necesita un estatuto orgánico de la revisoría fiscal, que articule todas las normas existentes, lo cual, ciertamente, pertenece al derecho contable más que al derecho de sociedades, como se entendió en el pasado. No tiene sentido que cada autoridad conciba de la revisoría fiscal a su manera, diversidad que no es el punto de partida de la enseñanza profesional.

El Gobierno mantiene su incumplimiento de sus [funciones constitucionales](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988), pues el artículo 67 dispone “(…) *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo* (…)”. Cuando la ley profesional parte de un título académico y señala las tareas que el egresado puede desarrollar, la educación debe ocuparse de ellas. Sin embargo, nuestras autoridades han tolerado una educación que desconoce el nivel científico de la profesión, su desarrollo internacional y el uso intensivo de tecnología especializada, para solo citar algunos aspectos. El resultado es una formación muy diversa, asunto que solo podrá resolverse mediante la práctica de un examen común, siempre que, como en otros países, este responda a las necesidades nacionales, más que a la ideología de sus redactores.

No son los textos legales sino las interpretaciones que se han hecho las que están generando la necesidad de hacer reformas profundas. Como las personas no se atienen a lo que dicen las normas, sino a lo que ellas creen, estamos ante planteamientos muy distintos. Muchos plantean objetivos imposibles de cumplir. Toda norma jurídica debe ser eficaz, lo cual implica que se pueda cumplir.

*Hernando Bermúdez Gómez*